

MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 138 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA, QUINDÍO Y CLAUDIA MORA ESPITIA.

Entre los suscritos a saber, la doctora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, de una parte y de la otra, **CLAUDIA MORA ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.979, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se determina la necesidad de realizar un acta modificatoria con el objetivo de complementar unas obligaciones contractuales de ambas partes, respecto del contrato de prestación de servicios No. 138 de 2025, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN, APOYO Y ASESORAMIENTO EN MANEJO DE CARTERA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA. (Q).”** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial en el marco normativo colombiano, ello en virtud de la necesidad y urgencia requerida para el cumplimiento de sus competencias y funciones, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.
- B)** Que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las entidades públicas tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.
- C)** Que entre el Hospital San Vicente de Paúl Génova Quindío y la señora CLAUDIA MORA ESPITIA, se perfeccionó el contrato de prestación de servicios No. 138 de 2025, el cual fue suscrito e iniciado el día 01 de julio de 2025.
- D)** Que durante la ejecución del objeto contractual, se evidencia la necesidad por parte de la Entidad contratante en modificar las obligaciones número 12 y 13 del contratista y la obligación 3 del contratante, en aras que la ESE permita el cumplimiento efectivo de las actividades contractuales pactadas con el contratista.
- E)** Que dando cumplimiento a los principios de transparencia, celeridad, eficacia y publicidad, es necesario celebrar la presente modificación.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA CUARTA numerales 12 y 13 del literal a) las cuales quedarán así: ... 12) Asesoría y acompañamiento permanente en las mesas de negociación con las diferentes EAPB (Eps, Arl, Aseguradoras), aclarando que cuando las mismas se desarrollen fuera del Departamento del Quindío, la entidad contratante asumirá el costo de los viáticos que se generen. 13) Acompañar las reuniones y/o actividades en las que sea requerida por parte de la ESE, aclarando que cuando las mismas se desarrollen fuera del Departamento del Quindío, la entidad contratante asumirá el costo de los viáticos que se generen.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA CUARTA numeral 3 del literal b) la cual quedará así: ... 3) Realizar el pago conforme a lo establecido en el presente documento incluyendo los gastos y/o viáticos que se generen en virtud del desarrollo de actividades que realice el contratista.

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del acto contractual permanecerán indemnes y por lo tanto conservan la vigencia pactada en el mismo.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista

1

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf